

**CIRCULAR No. 005**

**PARA: SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES**

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)**

**ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2020 Y PLANEACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA EL INICIO OPORTUNO EN VIGENCIA 2021**

**FECHA: 5/11/2020**

En armonía con las disposiciones vigentes del Programa de Alimentación Escolar y considerando la alternancia prevista por el Gobierno Nacional, la presente Esta circular establece orientaciones para el cierre vigencia 2020 y la planeación y ejecución oportuna del año 2021.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", puntualmente en la línea C: *Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos*, plantea acciones para la realización del Objetivo 2: "*Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media*", fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la promoción de la permanencia escolar y la potencialización del desarrollo integral de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de *Acogida, Bienestar y Permanencia* diseñada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

En esta línea, la garantía del acceso y permanencia constituyen un componente determinante para la consolidación de los procesos de planeación educativa en todos los niveles. El Ministerio de Educación, como ente rector del sector, tiene como objetivo "*establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema*". Es así, que para avanzar en este propósito y en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de educación, la ley 1955 de 2019 en su artículo 189 crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente que tiene

como objetivo general fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

La Unidad de Alimentos para Aprender asumió la responsabilidad de orientar el Programa de Alimentación Escolar con la finalidad de alcanzar las metas de permanencia y acceso en el sistema educativo, además de aportar al bienestar de los estudiantes durante el proceso académico.

Garantizar la adecuada ejecución del PAE con oportunidad y calidad es el propósito común que, para este programa, tienen la Nación y las entidades territoriales.

De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, correspondía al Ministerio de Educación Nacional y ahora a la UApA expedir la reglamentación que deben tener en cuenta las Entidades Territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas establecidas, así lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 2.3.10.4.2. del Decreto 1075 de 2015:

**Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional (Ahora de la Unidad de Alimentos para Aprender).** *El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): (...)*

2. *Orientar y articular el PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación.*
3. *Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE en sus respectivas jurisdicciones.*

De otro lado, las disposiciones referidas contemplan que la prestación del servicio de alimentación escolar se encuentra, en primera instancia, en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas. El numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015 dispone al respecto:

**“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.** *Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE: (...)*

10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*



La educación  
es de todos

Mineducación



- a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
- b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
- c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. (...)"

12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio".

Por lo tanto, deben conformarse los equipos para la planeación, ejecución, seguimiento y control al programa en cada Entidad Territorial Certificada, teniendo en cuenta los perfiles referidos en los lineamientos, para lograr el óptimo cumplimiento del mismo.

La prestación del servicio en cuyos casos se encuentre en cabeza de las Entidades Territoriales No Certificadas, la normatividad señala que deben garantizar la operación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015, que faculta al Ministerio de Educación Nacional para establecer funciones adicionales de las Entidades Territoriales, en concordancia con el numeral 3.4 del artículo 2 de la Resolución 29452 de 2017, que señala:

*"3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:*

- a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio;
- b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar;
- c) Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución (...)"

La responsabilidad de la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, implica el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación, contratación, implementación y ejecución, además del cierre de vigencia del Programa de Alimentación Escolar, las cuales están descritas en las Resoluciones 29452 de 2017, 18858 de 2018 para población indígena, lineamientos transitorios Resolución 007 de 2020 con ocasión al aprendizaje en casa y finalmente la observancia de los Lineamientos para la Prestación del Servicio de Educación en Casa y en Presencialidad bajo el Esquema

de Alternancia y la Implementación de Prácticas de Bioseguridad en la Comunidad Educativa, emitidos por el Ministerio de Educación en junio de 2020.

Para el cierre de la vigencia 2020 es necesario recordar la obligación establecida en el Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales, numeral 4:

*“Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública –CHIP”*

Si bien el SIMAT es un sistema oficial del Ministerio de Educación Nacional que incluye el reporte obligatorio de atención del PAE, según se establece en la Resolución 7797 de 2015, el cual es la base fundamental para la asignación de los recursos. Consecuentemente, la Resolución 0079 de 2020 en su Artículo 3, indica las ETC que tiene recursos parcialmente aplazados para la garantía de la continuidad en razón a importantes reducciones en el reporte de SIMAT entre 2019 y 2020. Para el cierre 2020 se hará una verificación final con el reporte al cierre de la vigencia y se determinará la asignación definitiva.

Para 2021 se recuerda que la norma obliga al reporte “en tiempo real” y se informa que la UApA considera utilizar el corte del 30 de marzo del SIMAT emitido por el MEN como base para la distribución de los recursos no asignados inicialmente a quienes muestren incrementos de atención respondiendo a las prioridades reglamentadas (jornada única, preescolar integral, rural dispersa, población vulnerable, etc.).

De la misma manera será considerado el obligatorio reporte en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública –CHIP, como criterio de distribución de los recursos por asignar. Por esta razón se exhorta a cumplir con oportunidad en el reporte de la información, tanto en el cierre del 2020 como en el inicio 2021. Se reitera que hacer el cargue tardío puede ser inconveniente pero no tanto como el no hacerlo, pues la UapA, ante la ausencia de reporte en el CHIP entenderá que los recursos asignados no han sido ejecutados y por lo tanto se encuentran disponibles

Las auditorías que se proyectan realizar por parte de la UApA en 2021, para la verificación del adecuado funcionamiento del programa incluyen la coherencia, veracidad y calidad de la información reportada, además del cumplimiento de los lineamientos del programa durante la prestación del servicio.

La obligación de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día y durante el calendario académico hace indispensable que la

gestión de las actividades de planeación tenga lugar desde la vigencia anterior a la de la prestación del servicio; por lo tanto, la planeación técnica y presupuestal para la implementación del PAE debe considerar la totalidad de la vigencia 2021, es decir, la integralidad del calendario académico de cada Entidad Territorial, así como el sostenimiento y la ampliación de la cobertura. Esto en consonancia con el reconocimiento de la importancia del Programa para el bienestar de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes.

Es importante precisar que los recursos distribuidos para la vigencia 2021, mediante la Resolución 0079 del 3 de noviembre de 2020, parten de la cobertura alcanzada en el 2019, así como las ampliaciones de jornada única y regular del 2020 y comprenden: los recursos para el PAE regular, así como para la Jornada única y la atención integral a la primera infancia, tanto de población indígena, grupo étnicos, como población mayoritaria, dando cumplimiento a los criterios de priorización previstos en la Resolución 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por eso la distribución reconoce la asignación inicial 2020, más el índice de precios al consumidor (IPC), y las ampliaciones de cobertura efectivas durante la vigencia 2020. Por el contrario, en los casos en los cuales el reporte de información de matrícula muestra reducción importante, se deja una asignación condicionada a posterior verificación con corte al cierre de la matrícula definitivamente reportada. Finalmente, en aquellos casos en los cuales el total de la bolsa de recursos del PAE (consolidando los aportes de todas las fuentes y actores) presente reducción en la ejecución en la vigencia por menor período de atención (comprendido como días de servicio al año), se entenderá que se cuentan con excedente disponible para la prestación del servicio de alimentación escolar 2021.

Para lo anterior, se recuerda la obligación a los Departamentos de la constitución de la Bolsa común de recursos para la operación del programa con aquellas Entidades Territoriales que no son certificadas en educación, mediante acuerdos que permitan la adecuada planeación del programa en su territorio, el cumplimiento de los criterios de priorización, focalización y la coordinación para el seguimiento por parte de los equipos técnicos del PAE de los Departamentos. Todo esto, atendiendo lo señalado en el Decreto 1852 de 2015 que adicionó el Decreto 1075 de 2015, para lo cual se debe tener en cuenta lo referido en los numerales 4 y 5 del artículo 2.3.10.2.1. que señaló:

*“4. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*”

5. *Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos -administrativos del PAE. con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."*

La bolsa común se realiza en términos de planeación conjunta y puede para su ejecución tener 3 esquemas básicos de ejecución:

1. El departamento y los municipios no certificados acuerdan que el ejecutor sea el departamento y consecuentemente este contrate el servicio de alimentación escolar para la población focalizada conjuntamente. Para este fin los municipios aportan los recursos de cofinanciación tanto de SGP Alimentación Escolar como de otras fuentes si así lo acuerdan.
2. El departamento y los municipios acuerdan que los ejecutores sean los municipios no certificados y consecuentemente estos contraten el servicio de alimentación escolar para la población focalizada conjuntamente. Para este fin el departamento transfiere sus recursos tanto de destinación específica del PAE como de otras fuentes según lo acuerden. En este caso es indispensable recordar la obligación del departamento, como entidad territorial certificada y responsable de los establecimientos educativos, de la asistencia técnica con sus equipos PAE, seguimiento, así como del reporte consolidado de la atención en toda su jurisdicción educativa.
3. El departamento y los municipios realizan la focalización y acuerdan la distribución de establecimientos educativos a atender con el PAE con el propósito de evitar duplicidad, para lo cual cada una de las partes contrata el servicio a fin de atender la población que le corresponde. En este caso también es indispensable recordar la obligación del departamento, como entidad territorial certificada y responsable de los establecimientos educativos, de la asistencia técnica con sus equipos PAE, seguimiento, así como del reporte consolidado de la atención en toda su jurisdicción educativa y demás acciones que se deriven de la operación del PAE.

Para lo anterior, se solicita al inicio de la vigencia 2021 allegar a la UApA copia de los acuerdos suscritos entre el departamento y las entidades no certificadas o, en su defecto, soportes de las gestiones adelantadas en la articulación entre entidades.

Por otro lado, tratándose de la prestación del servicio de alimentación escolar para pueblos indígenas, es necesario enfatizar en dos aspectos:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 18858 de 2018, que contempló el régimen transitorio para la aplicación de la norma, la fecha límite para la adopción en los procesos de contratación de las condiciones establecidas en dicho acto se cumplió el 1º de junio de 2019, lo que significa que los contratos que se planean suscribir para la prestación del servicio de alimentación escolar en la vigencia 2021 en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberán acoger en su totalidad los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, establecidos en la Resolución 18858 de 2018 tanto para la prestación a cargo de un operador indígena como en aquellos casos que se deba hacer a través de un operador externo, precisando que para esta operación no se destinan recursos diferentes a las fuentes que financian el PAE regular, por lo que la cofinanciación para esta operación por parte de la nación, se encuentra prevista en los recursos señalados en la Resolución 0079 de 2020.

En segundo lugar, se advierte que, si bien el proceso contractual señalado en el lineamiento para operador indígena corresponde a contratos interadministrativos y/o contratos de prestación de servicios que son propios de la modalidad de contratación directa, es importante que las Entidades Territoriales adelanten de forma oportuna las acciones requeridas en la etapa precontractual, las cuales implican la construcción del Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP, que constituye uno de los más importantes insumos para la contratación y, que a su vez, exige el desarrollo de espacios de concertación con las comunidades, autoridades u organizaciones indígenas independientemente de si la contratación se realiza con un operador indígena o un operador externo. De este proceso, se solicita se allegue a la Unidad Alimentos para Aprender - UApA, evidencia documental de la concertación con dichas comunidades, autoridades u organizaciones.

De requerirse la contratación de la prestación del servicio a través de un operador externo, el proceso de contratación deberá adelantarse de forma normal como se realiza para población mayoritaria, lo que implica que los términos procesales son totalmente diferentes, circunstancia que debe ser prevista por las Entidades Territoriales.

Por otra parte, Los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional en el mes de junio de 2020, como líder del sector, establecieron los parámetros a tener en cuenta por parte de las Entidades Territoriales para la Prestación del Servicio de Educación en Casa y en Presencialidad bajo el **Esquema de Alternancia** y la Implementación de Prácticas de Bioseguridad en la Comunidad Educativa.

Con la expedición de los lineamientos el Ministerio de Educación ratifica las directrices impartidas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la contingencia

y presenta estas orientaciones construidas de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, que recoge las observaciones de las instancias territoriales y de distintos actores de la comunidad académica.

Se trata de orientar y acompañar la gestión que adelantan las Entidades Territoriales, bajo el liderazgo de los gobernadores y alcaldes, que involucra al sector público y privado, promoviendo la gestión intersectorial que reconoce las características de los diferentes contextos y las posibilidades para potenciar la oferta desde el trabajo conjunto con las comunidades educativas.

El anexo 4 de los referidos lineamientos de alternancia incluye las condiciones sanitarias y de bioseguridad para suministro y consumo de alimentos en establecimientos educativos, estos deben ser tenidos en cuenta por las Entidades Territoriales quienes para el presente año o en la vigencia 2021 determinan el retorno gradual a los establecimientos educativos. Para esto es necesario dar cumplimiento a los protocolos señalados en los lineamientos.

Por lo anterior tenemos que el suministro y consumo de alimentos es otro de los aspectos en los que se requiere adoptar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por Covid-19 y garantizar las condiciones sanitarias y de inocuidad de los alimentos, manipuladores e instalaciones, para evitar posibles enfermedades transmitidas por los alimentos durante el tiempo de permanencia en las instituciones educativas a lo largo del proceso de transición progresiva a la modalidad presencial con opciones de alternancia.

Respecto a la planeación y contratación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2021, es necesario señalar que los Decretos 470 y 533 de 2020, y sus resoluciones reglamentarias 006 y 007, normativos del PAE en Casa, no derogaron ni eliminaron las modalidades para la ejecución del PAE en condiciones regulares, sino que generaron modalidades adicionales para poder asumir la atención en casa. Debe tenerse claro que la alternancia no es un lugar, sino la posibilidad de desarrollar de manera simultánea el proceso de aprendizaje parcialmente en la institución educativa y el hogar del estudiante. Mientras se da el proceso gradual de retorno a la normalidad, el PAE, como estrategia complementaria del servicio educativo, debe ser planeado acorde a la decisión fundamental, es decir a la decisión del manejo educativo.

Así las cosas, se recomienda que cada entidad territorial tenga prevista las diferentes modalidades de ejecución del PAE en cada uno de sus contratos, para que de acuerdo con su plan gradual y progresivo de alternancia planee el servicio de alimentación escolar. Las autoridades de salud nacionales y territoriales, irán determinando las condiciones de aislamiento y seguridad sanitaria requeridas y

consecuentemente las ETC deberán implementar la modalidad más apropiada, de acuerdo con la realidad que se esté viviendo en territorio.

Es importante comprender que ya no se puede considerar imprevisto el regreso gradual a la normalidad, siendo lo imposible establecer los tiempos de esa gradualidad por territorio, razón por la cual el contrato debe ser planeado para esa circunstancia real durante la vigencia 2021; considerando la pertinencia operativa de prestar el servicio bien sea con las modalidades en casa y/o poder hacer suministros en casa y en establecimientos educativos, garantizando que la proporción de las modalidades sea ajustable en el desarrollo del mismo. No hacerlo es poner en riesgo la continuidad de la atención.

Una vez la Entidad territorial en el marco de su autonomía administrativa defina cómo implementará el modelo de alternancia, deberá establecer la modalidad de suministro de atención que le sea pertinente en cada etapa de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018 *“Por las cuales se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para población mayoritaria y población indígena”* respectivamente o lo correspondiente a la Resolución 0007 del 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del Covid-19”*.

De acuerdo con la decisión adoptada por la Entidad Territorial en cada una de sus instituciones educativas se deberán garantizar los protocolos y lineamientos de bioseguridad vigentes, para el manejo y control del riesgo del COVID-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el caso de presencialidad en las instituciones educativas, de manera adicional lo preceptuado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se les recuerda la conveniencia de informar a la Unidad, la existencia de acciones constitucionales y/o legales que se deriven con ocasión a la ejecución del PAE, con el fin de conocer tal situación, prestar asesoría de acuerdo con las competencias de la UAyA y contribuir a subsanar las situaciones que den origen a dichos procesos y/o investigaciones, si esto es posible, de lo contrario, la Nación no puede responder por acciones y posibles omisiones que conlleven al no cumplimiento del objetivo del programa y procederá a su no reconocimiento, entendido este en todos sus alcances

Con la aplicación de las anteriores orientaciones, las Entidades Territoriales propenden por el cumplimiento de sus responsabilidades como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar, propician las condiciones para el inicio de la atención desde el primer día del

calendario académico y de esta forma aportan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado contemplados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, entre los que se encuentran *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- UApA, y en cumplimiento de las funciones que le son propias y conscientes de la importancia del PAE para la política educativa del país y la garantía de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, estará en disposición de realizar el acompañamiento requerido

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR**

Sub director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar  
-Alimentos para Aprender -

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Sub director General

Revisó: Janeth Jimenez Pinzón \_Asesora Jurídica – Alejandro Rey – Asesor Comunicaciones

Proyectó: Oscar Andrés Olarte Parra - Profesional Especializado